

**Constancia:** Al Despacho, se recibe acción de tutela vía correo electrónico – Reparto, radicada bajo la partida número 68307-40-46-002-2022-00017-00 del libro radicator de tutelas. El correo de tutela no se encuentra firmado (*ni se aporta copia de la cédula de ciudadanía de la accionante*), por lo anterior, me comuniqué al abonado 3216961325 siendo atendida por la accionante quien ratificó el escrito de tutela.

Finalmente consulté su número de identificación en el SIMIT, así como del señor Robinson Briñez Devia. Para lo que se estime pertinente proveer. Girón, febrero 16 de 2022.



**MARÍA FERNANDA FLÓREZ PORRAS**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE GIRÓN**

Girón, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que la parte demandante ratificó vía comunicación telefónica el escrito de tutela que aquí se debate, por tanto, se presumirá de buena fe la manifestación expuesta, y es que, aunque el escrito de tutela no cuenta con nota de presentación personal ni firma digital (*ni se aportó documento de identidad*), exigir dicho formalismo en las condiciones actuales por cuenta de la emergencia sanitaria, sería una carga que resulta desproporcionada, máxime si se tiene en

cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, en cuyo artículo 6, estableció lo siguiente:

**“ARTÍCULO 6. “Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones. (...) Los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias. Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. En la medida de lo posible se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos.”**

Conforme lo precisado en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política, se avoca el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por Genny Fernanda Doctor Burgos, contra la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón; por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso. En consecuencia, se dispone:

**Primero.** - Dar aviso de su iniciación a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón, remitiéndole copia de la demanda de tutela para efectos de su defensa, previa advertencia que en caso de no recibir respuesta dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**Segundo.** – Dispóngase la vinculación oficiosa del Jefe de la Oficina de Jurisdicción Coactiva de Girón, MOVILIDAD Y SERVICIOS S.A.S. y Robinson Briñez Devia, por ende, córraseles traslado de la demanda constitucional, para que igualmente en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación se pronuncie respecto de las pretensiones de la accionante.

Habida cuenta que la accionante refiere desconocer el paradero del señor Robinson Briñez Devia, publíquese la presente acción en el Micrositio del

Despacho, a su vez requiérase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón con el fin de que aporte la información de notificaciones que registra en su base de datos respecto de la persona natural aquí vinculada.

**Tercero.** - Tener como pruebas las aportadas por la accionante, y las consultas efectuadas por este Despacho en el SIMIT, practíquense las demás diligencias que surjan para el esclarecimiento del objeto de debate y finalmente, notifíquesele al correo electrónico relacionado para ello.

Comuníquese y cúmplase,

**Firmado Por:**

**Andrea Lizette Jaimes Velandia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Penal 002 Mixto**

**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51691695b1d9c03c21bc51df425391372c2809c399c11588064967f44fb71659**

Documento generado en 16/02/2022 03:56:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**